

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

CORREO: De uno y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción... 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### CONSEJERIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO

El Decreto de fecha 26 de agosto de 1936 creó en el Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante la situación de separado preventivamente del servicio activo, aplicable a los funcionarios que por no ser notoria su participación directa o indirecta en el movimiento sedicioso hubieran observado una conducta que, sin acreditarles como enemigos del régimen republicano o de sus instituciones, exigiera una justificación.

Transcurridos más de dos años sin que por parte de los Gobiernos que se han sucedido se haya podido comprobar la supuesta desafección, habiendo, por el contrario, alegado los afectados por tal medida pruebas suficientes de su conducta profesional correcta, y teniendo en cuenta la necesidad de que dicho personal participe en las tareas cada día más abrumadoras de servicios tan interesantes,

De acuerdo con el Consejo Nacional de Defensa, y a propuesta del Consejero de Comunicaciones y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de fecha 26 de agosto de 1936.

Art. 2.º Se faculta al Consejero de Comunicaciones y Obras Públicas para que proceda a la readmisión al servicio activo de los funcionarios que hayan acreditado suficientemente su conducta profesional.

Madrid, 20 de marzo de 1939.

JOSE MIAJA MENANT

El Consejero de Comunicaciones y Obras Públicas,  
EDUARDO VAL

(G. G.—20)

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: A virtud de lo dispuesto en Decreto de esta Consejería de fecha 18 de los corrientes (Gaceta del 20), vengo en nombrar a los señores siguientes para los cargos que se citan:

A don Luis Ruiz Cobanera, Delegado de esta Consejería en el Consejo Superior Bancario.

A don Plácido Ruano Micó, ídem ídem en el Banco de España.

A don Carlos Marzoa García, ídem ídem en el Banco Hipotecario de España.

A don Enrique García Beaumont, ídem ídem en el Banco de Crédito Local de España.

A don Vicente Sanz Hernando, ídem ídem en el Banco Exterior de España; y

A don Wenceslao Millán Fernández, ídem ídem en el Banco de Crédito Industrial de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1939.

G. MARIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

(G. G.—20)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Ramona Pérez Regidor, contra «Antracitas de Fabero» y otros, sobre reclamación por accidente de trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que son como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a 18 de febrero de 1939. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez presidente del Tribunal Industrial número 1, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de una, y como demandante, Ramona Pérez Regidor, de treinta y nueve años de edad, viuda, sus labores, y de esta vecindad, defendida y representada por el Letrado don Enrique de Ocio, y de otra, y como demandados, el Sindicato Unico del Transporte, Sección de Carbones, C. N. T. y A. I. T., por el que comparece el Secretario, don Antonio Laguna García, asistido del Letrado don Antonio López de Haro; la Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, representada por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, dirigido por el Letrado don Antonio

Laso, no compareciendo la entidad Antracitas de Fabero, S. A., ni la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, en rebeldía de la primera de las cuales, y sin la presencia de la segunda de ellas se celebra el juicio, sobre accidente de trabajo,

#### Fallo

Que debo condenar, y condeno, al Sindicato Unico del Transporte, Sección de Carbones, C. N. T. y A. I. T., a que pague a la demandante Ramona Pérez Regidor, en el concepto antes expresado, la renta diaria de seis pesetas veinticinco céntimos, a partir del 6 de marzo de 1937, y hasta tanto que su menor hijo, Mariano González Pérez, no cumpla dieciocho años, desde cuyo momento sólo abonará a la demandante, con carácter vitalicio, una renta de tres pesetas con doce y medio céntimos diarios, a cuyo efecto ingresará en la Caja general, digo, Nacional de Seguros de Accidentes, el capital suficiente para producir las rentas expresadas, absolviendo a referida entidad de lo pretendido por la actora por gastos de sepelio. Que debo absolver, y absuelvo, a las entidades Antracitas de Fabero, S. A., y a la Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, de la demanda, deducida por la mencionada demandante, básica del procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para en el Tribunal Supremo que preparan ante este Tribunal Industrial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación del importe de la condena en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, si el recurrente es cualquiera de los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad Antracitas de Fabero se notificará en estrados del Tribunal e insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la representación legal de la entidad Antracitas de Fabero, S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1939. El Secretario (Firmado).

(Núm. 388)

(I.—14)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de febrero de 1939.

Vistos por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, y seguidos sobre divorcio por don Andrés Lobo García, a quien representa el Procurador don Regino Pérez de la Torre y defiende el Letrado don Fernando Ylera, con doña Paula Parral Ordaz, que no ha comparecido en forma ante este Tribunal,

#### Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio vincular formulada por don Andrés Lobo García, contra su esposa, doña Paula Parral Ordaz, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio por los mismos celebrado el 25 de enero de 1933, declarando culpable a la demandada, a quien imponemos las costas del pleito; una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución. Y si dentro de tercer día no se pidiera notificación personal de la presente resolución a la demandada, hágase la misma por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su ponente, el Magistrado don José Sánchez Guisande, estando celebrando audiencia pública

ca el Tribunal que la dictó, acto seguido de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, certifico. Ante mí, Juan M. Corujo (Rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 1 de marzo de 1939.—El Oficial de Sala, Lic. Agapito Brezmes.

(Núm. 383)

(C.—62)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Unica de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña Primitiva Polo Méndez, representada en concepto de pobre por el Procurador don Bienvenido Moreno, con don Antonio Suárez Beitia, que lo está por los estrados del Tribunal, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 49**

Autos de doña Primitiva Polo Méndez, con don Antonio Suárez Beitia y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio. Sala de lo Civil. Don Eduardo Castellanos Vázquez, don Mariano Merino Rodríguez, don Esteban Puras y Sierra, don José Martínez Cabrera, don Eduardo Ruiz Carrillo.

En la villa de Madrid, a 18 de marzo de 1939. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 4, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Primitiva Polo Méndez, mayor de edad, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don José María Gallardo y representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, y de la otra, como demandado, don Antonio Suárez Beitia, mayor de edad, en ignorado paradero, y representado por los estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Primitiva Polo Méndez, por las causas cuarta y quinta del artículo 3.º de la ley de 2 de marzo de 1932, debemos declarar, y declaramos, disuelto el vínculo que por su matrimonio contrajo con don Antonio Suárez Beitia, al que se declara culpable e imponen las costas del juicio, cumpliéndose en su día con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Y con certificación de esta sentencia y carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para la ejecución de la primera.

Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don Antonio Suárez Beitia, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras y Sierra, Mariano Merino, José Martínez, Eduardo Ruiz.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Esteban Puras y Sierra, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario. Madrid, 18 de marzo de 1939. Ante mí, Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de marzo de 1939.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(C.—66)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el juicio de prevención del abintestato de Félix Municio Ballesteros, natural de Santo Tomé del Puerto, hijo de José y de Dolores, se ha acordado hacer un tercer y último llamamiento anunciando la muerte de aquél, que tuvo lugar el 20 de marzo último, en esta capital, estado viudo de doña Carmen Reina López, sin otorgar testamento, ya que el que había otorgado había quedado sin valor, por haber fallecido la heredera instituida en aquél y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, ignorándose si existen parientes en línea colateral, llamando por medio de este edicto, por tercera vez, a los que se crean con derecho a la herencia del referido causante, don Félix Municio Ballesteros, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia.

Madrid, 20 de marzo de 1939.—El Secretario judicial. Ante mí, Joaquín Argote.—V.º B.º: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—67)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 6**

Eustasio Ruiz Pineda y Enrique Pérez Boni, domiciliados últimamente en Madrid, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, para prestar declaración en causa por secuestro, sumario 392, de 1936, instruida por dicho Juzgado.

(B.—2.654)

**JUZGADO NUMERO 3**

El señor Juez de instrucción número 3, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue con el número 419 del año corriente, por muerte de María Mendoza Borbolla, acuerda se cite a los familiares de dicha finada, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del plazo de diez días, comparezcan

ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones en dicho sumario.

(B.—2.655)

**JUZGADO NUMERO 6**

El señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en providencia de hoy dictada en el sumario número 284, de 1938, que se sigue por sustracción de materiales propiedad de don Mauricio De Clerk Ducaju, ha acordado se cite a éste, a fin de que, en el plazo de cinco días, comparezca ante meritado Juzgado a prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar. También, por mencionado señor Juez, se ha acordado que por el presente se haga al perjudicado de referencia el oportuno ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.666)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al chofer Agustín López Domínguez, que el día 23 de diciembre último, conduciendo una camioneta, chocó con un tranvía de la Ciudad Lineal, en término de Canillas, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en el sumario que se sigue con el número 504, de 1938.

(Núm. 386)

(B.—934)

**JUZGADO NUMERO 7**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de esta capital, en el sumario incoado con el número 413, de 1936, por el suprimido Juzgado de instrucción número 17, y que de él conoce, por muerte de Ricardo Triguero Iglesias, ocurrida el día 19 de noviembre de 1936, en esta capital, se cita a las personas familiares del finado, de quien se ignoran las demás circunstancias, al objeto de que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan en dicho Juzgado número 7, y Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de que presten declaración en la causa dicha y se instruido el que corresponda de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—937)

**JUZGADO NUMERO 7**

Méndez Barrera (José), natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Antonia, de veinticinco años, soltero, jornalero, que tenía su domicilio en la Barriada de la Derecha, calle de Valladolid, número 16, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de ampliar su declaración en el sumario seguido por lesiones al mismo, con el número 324, de 1936, por el suprimido Juzgado número 17, y que hoy pende en aquél del número 7, y sea reconocido por los Médicos forenses del mismo, acerca del estado de curación de las lesiones que sufrió en 4 de septiembre de 1936.

(B.—939)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**JUZGADO DELEGADO DE CONTRABANDO POR EVASION DE CAPITALES**

Don Angel Romero del Castillo, Juez de Contrabando por Evasión de Capitales. Delegación de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcelino G. Esteban Collantes y Matilde Mateos, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de la República, comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, plaza de la Villa de París, Sala segunda del Tribunal Supremo, con objeto de cumplir el auto de procesamiento y prisión dictado hoy en el sumario 76, de 1937, por tenencia ilícita de oro y valores, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—947)

**MINERVA, S. A.**

**Compañía Española de Seguros generales**

Don Bartolomé Saro Eguilior, asegurado en Minerva, S. A., declara haber extraviado las pólizas 80 y 554, emitidas por dicha Compañía en 31 de mayo de 1933, y en cumplimiento de lo que dispone la real orden de 27 de marzo de 1915, lo hace público, haciendo constar que de no presentar reclamación ante la Dirección general de la Compañía, en Madrid, avenida de Conde Peñalver, 22, dentro de los treinta días de la publicación de este anuncio, se tendrán por nulas y sin efecto las pólizas originales y se emitirá un duplicado de las mismas en su sustitución.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

**MINERVA, S. A.**

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS GENERALES  
Contreras,  
Director general.

(A.—60)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202